



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0542/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0542/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó atender diversos requerimientos sobre los mercados en la Alcaldía



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta a todos sus cuestionamientos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** el recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Mercados, Alcaldía, Aniversario, Servidor Público.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0542/2025****SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0542/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente **el diecisiete de febrero**, a la que le correspondió el número de folio **092074425000184**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ En colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

- 1.- Qué se informe el monto económico destinado por la Alcaldía para festejar el aniversario de los mercados con grupos musicales y rifa de aparatos electrodomésticos. Nombre de los mercados y monto económico de cada uno para el festejo de aniversario.
- 2.- Qué se me indique cual es la función y en qué área se encuentra el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández de la Territorial número 2 y quién es su superior Jerárquico?
- 3.- Qué se me indique si el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández tiene atribuciones para seguirse presentando en mercados de la Territorial 2 como Jefe de mercados y si es por indicaciones de sus superiores Jerárquicos?
- 4.- Qué se me indique cuántas clausuras se han realizado a establecimientos mercantiles por venta de bebidas alcohólicas. Exhibiendo notificación o documento de esos actos de gobierno.
- 5.- Qué se me indique quien es el jefe de mercados de la Territorial 2 y 4. Exhibiendo documento de dicho nombramiento

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

[...][Sic.]

II. Ampliación de plazo. El veintisiete de enero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0136/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En relación al oficio **No: AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0284/2025**, de fecha 17 de enero de 2025, mismo que fue turnado y recibido para su atención en esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se dé contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio **No. 092074425000184**, realizada por [REDACTED], a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:**

Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, debido a la complejidad de la información requerida.

[...][Sic.]

III. Respuesta. El once de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio

AGAM/DGA/DF/0253/2025, de fecha treinta de enero, suscrito por el Director de Finanzas, en la cual se detalla lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas, se da atención de manera parcial a su solicitud en lo concerniente al punto 1, haciendo de su conocimiento que los eventos de aniversario así como las rifas llevadas a cabo dentro de los mercados públicos de esta demarcación son realizados por los propios locatarios.

En cuanto al resto de los cuestionamientos se informa que no es posible atenderlos favorablemente, dado que la información requerida no se encuentra dentro del ámbito de competencia, por lo que, a efecto de completar la respuesta, se sugiere encauce la solicitud a la Dirección de Administración de Capital Humano, área a cargo de la actualización de la plantilla de personal de base, lista de raya, estructura, eventual y honorarios asimilados a salarios, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno a cargo de los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0181/2025**, de fecha cuatro de febrero, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, el cual se muestra a continuación:

[...]

En relación a mi similar No: **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0136/2025**, de fecha 27 de enero de 2025, en el que se solicitó ampliación de plazo en la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio No. **092074425000184**, realizada por, [REDACTED], a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**.

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), me permito informar a Usted; Se dará respuesta a lo que es de competencia de esta **Dirección de Administración de Capital Humano**, en lo que refiere al **punto 2** de los cuestionamientos realizados en la presente solicitud, en el cual menciona lo siguiente

"2.-Qué se me indique cual es la función y en qué área se encuentra el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández del Territorial número 2 y quien es su superior Jerárquico?". (Sic.).

En respuesta hago de su conocimiento, que el **C. JUAN CARLOS JASSO HERNÁNDEZ** se encuentra actualmente adscrito a la **JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE LA ZONA TERRITORIAL NO.2**, con funciones **ADMINISTRATIVAS**, así mismo le informo que su jefe inmediato es la **C. MARICRUZ VELÁZQUEZ FLORES**, quien es la **J.U.D. DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE LA ZONA TERRITORIAL NO. 2**.

[...][Sic.]

IV. Recurso. El dieciocho de febrero la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El sujeto obligado de los cinco requerimientos solo da respuesta a el requerimiento 2 , por lo que el sujeto obligado no dio respuesta a la información pública requerida.

[Sic.]

V. Turno. El dieciocho de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0542/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El veinte de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El cuatro de marzo, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/442/2025**, de fecha tres de marzo, suscrito por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual en su parte esencial se muestra a continuación:

[...]

En referencia a su oficio No. **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0106/2025**, de fecha 26 de febrero del año en curso, mediante el cual nos da a conocer el **acuerdo de fecha 20 de febrero de 2025 para la RENDICIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, emitido por el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFOCDMX) recaída al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0542/2025**, relacionado con el número de folio **092074424000184**, interpuesto por [REDACTED]

Sobre el particular y con el objetivo de cumplir con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia señalados en el **artículo 11** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle **esta área administrativa CONFIRMA la respuesta emitida** esto conforme a lo señalado en el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/183/2025**, de la cual envío copia simple con sus respectivos anexo, así dando atención al requerimiento que nos ocupa.

[...][Sic.]

En ese tenor anexó:

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/183/2025**, de fecha veintidós de enero, suscrito por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual se muestra a continuación:

[...]

En referencia al oficio No. **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0284/2025**, de fecha 17 de enero del año en curso, mediante el cual solicita la atención a la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074425000184**, realizada por el solicitante [REDACTED]; en la que solicitó lo siguiente:

1. Qué se informe el monto económico destinado por la Alcaldía para festejar el aniversario de los mercados con grupos musicales y rifa de apartados electrodomésticos. Nombre de los mercados y monto económico de cada uno para el festejo de aniversario.
2. Qué se me indique cual es la función y en qué área se encuentra el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández de la Territorial número 2 y quien es su superior jerárquico?
3. Qué se me indique si el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández tienen atribuciones para seguirse presentando en mercados de la Territorial número 2 como Jefe de mercados y si es por indicaciones de sus superiores jerárquicos?
4. Qué se me indique cuantas clausuras se han realizado a establecimientos mercantiles por venta de bebidas alcohólicas. Exhibiendo notificación o documento de esos actos de gobierno.
5. Qué se me indique quien es el jefe de mercados de la Territorial 2 y 4. Exhibiendo documento de dicho nombramiento. T...

Sobre el particular, con fundamento en:

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en los oficios No. AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/017/2025 y No. AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/031/2025, signado por la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, respectivamente, se envía copia simple de los oficios, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

[...][Sic.]

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/017/2025**, de fecha veintidós de enero, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y Archivos, el cual se muestra a continuación:

[...]

Con fundamento a lo establecido en el Manual Administrativo vigente y aplicable a la Alcaldía Gustavo A. Madero, remito a su consideración el número de oficio:

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/031/2024.

Suscrito por la C. Ayesha Zubiri Alvarez, Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Información Pública, con número de folio **092074425000184.**

[...][Sic.]

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/031/2025**, de fecha veintiuno de enero, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención al oficio AGAM/DGA/DRMAS/155/2025, en el que notifica que ingresó la solicitud de información con número de folio 092074424000184 a través Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, al respecto se informa:

092074424000184
1.- Qué se informe el monto económico destinado por la Alcaldía para festejar el aniversario de los mercados con grupos musicales y rifa de aparatos electrodomésticos. Nombre de los mercados y monto económico de cada uno para el festejo de aniversario.
2.- Qué se me indique cual es la función y en qué área se encuentra el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández de la Territorial número 2 y quién es su superior Jerárquico?
3.- Qué se me indique si el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández tiene atribuciones para seguirse presentando mercados de la Territorial 2 como jefe de mercados y si es por indicaciones de sus superiores Jerárquicos?
4.- Qué se me indique cuántas clausuras se han realizado a establecimientos mercantiles por venta de bebidas alcohólicas. Exhibiendo notificación o documento de esos actos de gobierno.
5.- Qué se me indique quién es el jefe de mercados de la Territorial 2 y 4. Exhibiendo documento, de dicho nombramiento.

RESPUESTA: En atención a su solicitud de información, le comento lo siguiente: punto número 1.- se informa que el monto presupuestado para el ejercicio fiscal 2025, para los diversos eventos y festejos en los mercados públicos es de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en lo que se refiere a los puntos 2,3,4 y 5 después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, no se encontraron registros de expedientes relacionados con los conceptos solicitados, se sugiere orientar la solicitud a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno:

[...][Sic.]

VIII. Respuesta Complementaria: El diez de marzo, el Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria con número de oficio **AGAM/DGA/DASH/SAP/UDNP/363/2025**, de fecha seis de marzo suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, el cual se muestra a continuación:

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer pruebas y alegatos, en los siguientes términos:

ALEGATOS

- 1.- Como primero punto, hago del conocimiento de ese H. Instituto, que la solicitud de información pública **092074425000184**, fue contestada en tiempo y forma, dando una respuesta categórica en base al cuestionamiento realizado por el hoy recurrente, situación que se puede corroborar fehacientemente en el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0181/2025**, de fecha 04 de febrero de 2025.
- 2.- En base a lo anterior, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que desestime en todas y cada de una de sus partes las argumentaciones emitidas por el hoy recurrente, por infundadas e inoperantes, en virtud, de que esta Dirección de Administración de Capital Humano, ha actuado en todo momento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la

Materia, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0181/2025**, de fecha 04 de febrero de 2025, en consecuencia, solicito al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

De conformidad en lo establecido en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia simple del acuse del oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0181/2025**, de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. Con esta prueba se acredita fehacientemente que se emitió una respuesta conforme a derecho y bajo principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo.

TERCERO. - Previos los trámites de ley, solicito a ese H. Órgano Colegiado, que valore todos y cada una de las manifestaciones y fundamentos de derecho vertidos por este Ente Obligado, y en su momento emita una resolución confirmando el acto por estar ajustado a derecho.

[...][Sic.]

- De igual forma anexa el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0181/2025**, de fecha cuatro de febrero, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, el cual se muestra a continuación:

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; Se dará respuesta a lo que es de competencia de esta **Dirección de Administración de Capital Humano**, en lo que refiere al **punto 2** de los cuestionamientos realizados en la presente solicitud, en el cual menciona lo siguiente

"2.-Qué se me indique cual es la función y en qué área se encuentra el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández del Territorial número 2 y quien es su superior Jerárquico?". (Sic).

En respuesta hago de su conocimiento, que el **C. JUAN CARLOS JASSO HERNÁNDEZ** se encuentra actualmente adscrito a la **JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE LA ZONA TERRITORIAL NO.2**, con funciones **ADMINISTRATIVAS**, así mismo le informo que su jefe Inmediato es la **C. MARICRUZ VELÁZQUEZ FLORES**, quien es la **J.U.D. DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE LA ZONA TERRITORIAL NO. 2**.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexa el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0265/2025**, de fecha 07 de marzo, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, el cual en su parte conducente establece lo siguiente:

El que por esta vía suscribe, Lic. Eduardo Salazar Ballesteros, con el carácter de subdirector de Transparencia y Acceso a la Información en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, señalando como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones el de oficina. de información. publica, adeutaippdstai@agam.cdmx.gob.mx, comparezco ante este Órgano garante del cumplimiento al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, respetuosamente a exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de fecha veinte de febrero del dos mil veinticinco, mediante el cual se admite a trámite el recurso que al rubro se indica y solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0542/2025**, interpuesto por [REDACTED] en relación con la solicitud de información pública **092074425000184**.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer las siguientes pruebas y alegatos.

ALEGATOS

- 1.- Como primero punto, hago del conocimiento de ese H. Instituto, que la solicitud de información pública **092074425000184**, fue contestada en tiempo y forma, dando una respuesta categórica en base al cuestionamiento realizado por el hoy recurrente, situación que se puede corroborar fehacientemente en el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0181/2025**, de fecha 04 de febrero de 2025.
- 2.- En base a lo anterior, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, que desestime en todas y cada de una de sus partes las argumentaciones emitidas por el hoy recurrente, por infundadas e inoperantes, en virtud, de que esta Dirección de Administración de Capital Humano, ha actuado en todo momento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0181/2025**, de fecha 04 de febrero de 2025, en consecuencia, solicito al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado. De conformidad en lo establecido en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia simple del acuse del oficio número

AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0181/2025, de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por la jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, dirigido al subdirector de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. Con esta prueba se acredita fehacientemente que se emitió una respuesta conforme a derecho y bajo principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad.

Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo.

TERCERO. - Previos los trámites de ley, solicito a ese H. Órgano Colegiado, que valore todos y cada una de las manifestaciones y fundamentos de derecho vertidos por este Ente Obligado, y en su momento emita una resolución confirmando el acto por estar ajustado a derecho.

[...][Sic.]

IX. Cierre. El catorce de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, presentó una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de febrero, por lo que, al tenerse por interpuesto el dieciocho de febrero, es decir al quinto día hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1.- Qué se informe el monto económico destinado por la Alcaldía para festejar el aniversario de los mercados con grupos musicales y rifa de aparatos electrodomésticos. Nombre de los mercados y monto económico de cada uno para el festejo de aniversario.	<u>Director de Finanzas</u> Los eventos de aniversario, así como las rifas son realizadas por los propios locatarios. Con referencia a los demás pedimentos se sugiere remitir la solicitud a la Dirección de Administración de Capital Humano, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno.	El sujeto obligado de los cinco requerimientos solo da respuesta a el requerimiento 2 , por lo que el sujeto obligado no dio respuesta a la información pública requerida.
2.-Qué se me indique cual es la función y en qué área se encuentra el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández de la Territorial número 2 y quién es su superior Jerárquico?	Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos Juan Carlos Jasso Hernández se encuentra adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Zona Territorial No.2, con funciones administrativas su jefe inmediato es Maricruz Velázquez Flores	
3.- Qué se me indique si el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández tiene atribuciones para seguirse presentando en mercados de la Territorial 2 como Jefe de mercados y si	No se pronuncia al respecto	

es por indicaciones de sus superiores Jerárquicos?		
4.- Qué se me indique cuántas clausuras se han realizado a establecimientos mercantiles por venta de bebidas alcohólicas. Exhibiendo notificación o documento de esos actos de gobierno.	No se pronuncia al respecto	
5.-Qué se me indique quien es el jefe de mercados de la Territorial 2 y 4. Exhibiendo documento de dicho nombramiento.	No se pronuncia al respecto	

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido pretendió atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que el recurrente en su agravio menciona que en la respuesta primigenia la totalidad de sus pedimentos no fueron atendidos de los 5 requerimientos sólo dio respuesta al requerimiento 2, por lo anterior esta ponencia

procede al estudio de la respuesta complementaria, a modo de determinar si la respuesta emitida satisface la totalidad de lo requerido por el ahora recurrente:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Respuesta Complementaria
1.- Qué se informe el monto económico destinado por la Alcaldía para festejar el aniversario de los mercados con grupos musicales y rifa de aparatos electrodomésticos. Nombre de los mercados y monto económico de cada uno para el festejo de aniversario.	<u>Director de Finanzas</u> Los eventos de aniversario, así como las rifas son realizadas por los propios locatarios. Con referencia a los demás pedimentos se sugiere remitir la solicitud a la Dirección de Administración de Capital Humano, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno.	El sujeto obligado de los cinco requerimientos solo da respuesta a el requerimiento 2 , por lo que el sujeto obligado no dio respuesta a la información pública requerida.	El sujeto Obligado remite una supuesta respuesta complementaria, donde la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos reitera su respuesta. Asimismo, el subdirector de Transparencia y Acceso a la Información ratifica su respuesta.
2.-Qué se me indique cual es la función y en qué área se encuentra el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández de la Territorial número 2 y quién es su superior Jerárquico?	Jefa de Unidad Departamental Juan Carlos Jasso Hernández se encuentra adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Zona Territorial NO.2, con funciones administrativas su jefe inmediato es Maricruz Velázquez Flores		
3.- Qué se me indique si el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández tiene atribuciones para seguirse presentando en mercados de la Territorial 2 como Jefe de mercados y si es por indicaciones de sus superiores Jerárquicos?	No se pronuncia al respecto		

4.- Qué se me indique cuántas clausuras se han realizado a establecimientos mercantiles por venta de bebidas alcohólicas. Exhibiendo notificación o documento de esos actos de gobierno.	No se pronuncia al respecto		
5.-Qué se me indique quien es el jefe de mercados de la Territorial 2 y 4. Exhibiendo documento de dicho nombramiento.	No se pronuncia al respecto		

De conformidad con el análisis anterior, se da cuenta que el Sujeto Obligado sigue sin dar respuesta a los pedimentos [1], [3], [4] y [5] del recurrente, de modo tal que las siguientes preguntas continúan pendientes:

1.- Nombre de los mercados y monto económico de cada uno para el festejo de aniversario.

3.- Qué se me indique si el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández tiene atribuciones para seguirse presentando en mercados de la Territorial 2 como Jefe de mercados y si es por indicaciones de sus superiores Jerárquicos?

4.- Qué se me indique cuántas clausuras se han realizado a establecimientos mercantiles por venta de bebidas alcohólicas. Exhibiendo notificación o documento de esos actos de gobierno.

5.-Qué se me indique quien es el jefe de mercados de la Territorial 2 y 4. Exhibiendo documento de dicho nombramiento.

Por lo anterior, se advierte que la respuesta complementaria, no colma todos los puntos de la solicitud, por lo que, se concluye que el Sujeto Obligado no atendió

todos los requisitos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Derivado de lo anterior, ya que la respuesta complementaria no colma en su totalidad la solicitud del recurrente se desestima.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado,

en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta	Agravio
1.- Qué se informe el monto económico destinado por la Alcaldía para festejar el aniversario de los mercados con grupos musicales y rifa de aparatos electrodomésticos. Nombre de los mercados y monto	<u>Director de Finanzas</u> Los eventos de aniversario, así como las rifas son realizadas por los propios locatarios. Con referencia a los demás pedimentos se sugiere remitir	El sujeto obligado de los cinco requerimientos solo da respuesta a el requerimiento 2 , por lo que el sujeto obligado no dio respuesta a la información pública requerida.

económico de cada uno para el festejo de aniversario.	la solicitud a la Dirección de Administración de Capital Humano, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno.	
2.-Qué se me indique cual es la función y en qué área se encuentra el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández de la Territorial número 2 y quién es su superior Jerárquico?	Jefa de Unidad Departamental Juan Carlos Jasso Hernández se encuentra adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Zona Territorial NO.2, con funciones administrativas su jefe inmediato es Maricruz Velázquez Flores	
3.- Qué se me indique si el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández tiene atribuciones para seguirse presentando en mercados de la Territorial 2 como Jefe de mercados y si es por indicaciones de sus superiores Jerárquicos?	No se pronuncia al respecto	
4.- Qué se me indique cuántas clausuras se han realizado a establecimientos mercantiles por venta de bebidas alcohólicas. Exhibiendo notificación o documento de esos actos de gobierno.	No se pronuncia al respecto	
5.-Qué se me indique quien es el jefe de mercados de la Territorial 2 y 4. Exhibiendo documento de dicho nombramiento.	No se pronuncia al respecto	

Por lo que, expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: Entrega incompleta de la información

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación, es decir la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el agravio interpuesto por el recurrente, así con las manifestaciones y alegatos, así como respuesta complementaria:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Manifestaciones y Alegatos	Respuesta Complementaria
1.- Qué se informe el monto económico destinado por la Alcaldía para festejar el aniversario de los mercados con grupos musicales y rifa de aparatos electrodomésticos. Nombre de los mercados y monto económico de cada uno para el festejo de aniversario.	<u>Director de Finanzas</u> Los eventos de aniversario, así como las rifas son realizadas por los propios locatarios. Con referencia a los demás pedimentos se sugiere remitir la solicitud a la Dirección de Administración de Capital Humano, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno.	El sujeto obligado de los cinco requerimientos solo da respuesta a el requerimiento 2 , por lo que el sujeto obligado no dio respuesta a la información pública requerida.	<u>Jefa de Unidad Departamental</u> El monto presupuestado para diversos eventos y festejos en los mercados públicos es de cuatro millones de pesos.	El sujeto Obligado remite una supuesta respuesta complementaria, donde la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos reitera su respuesta. Asimismo, el subdirector de Transparencia y Acceso a la Información ratifica su respuesta.
2.-Qué se me indique cual es la función y en qué área se encuentra el servidor público de nombre	Jefa de Unidad Departamental Juan Carlos Jasso Hernández se		No se pronuncia al respecto.	

Juan Carlos Jasso Hernández de la Territorial número 2 y quién es su superior Jerárquico?	encuentra adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Zona Territorial NO.2, con funciones administrativas su jefe inmediato es Maricruz Velázquez Flores			
3.- Qué se me indique si el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández tiene atribuciones para seguirse presentando en mercados de la Territorial 2 como Jefe de mercados y si es por indicaciones de sus superiores Jerárquicos?	No se pronuncia al respecto		No se pronuncia al respecto.	
4.- Qué se me indique cuántas clausuras se han realizado a establecimientos mercantiles por venta de bebidas alcohólicas. Exhibiendo notificación o documento de esos actos de gobierno.	No se pronuncia al respecto		No se pronuncia al respecto	
5.-Qué se me indique quien es el jefe de mercados de la Territorial 2 y 4. Exhibiendo documento de dicho nombramiento.	No se pronuncia al respecto		No se pronuncia al respecto	

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Por tanto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complementé su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido

en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

La parte recurrente solicitó:

Descripción de la solicitud:

- 1.- Qué se informe el monto económico destinado por la Alcaldía para festejar el aniversario de los mercados con grupos musicales y rifa de aparatos electrodomésticos. Nombre de los mercados y monto económico de cada uno para el festejo de aniversario.
 - 2.- Qué se me indique cual es la función y en qué área se encuentra el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández de la Territorial número 2 y quién es su superior Jerárquico?
 - 3.- Qué se me indique si el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández tiene atribuciones para seguirse presentando en mercados de la Territorial 2 como Jefe de mercados y si es por indicaciones de sus superiores Jerárquicos?
 - 4.- Qué se me indique cuántas clausuras se han realizado a establecimientos mercantiles por venta de bebidas alcohólicas. Exhibiendo notificación o documento de esos actos de gobierno.
 - 5.- Qué se me indique quien es el jefe de mercados de la Territorial 2 y 4. Exhibiendo documento de dicho nombramiento
- [...][Sic.]

Por lo que derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el recurrente se agrava de los siguiente:

El sujeto obligado de los cinco requerimientos solo da respuesta a el requerimiento 2 , por lo que el sujeto obligado no dio respuesta a la información pública requerida.

[...][Sic.]

En relación con lo anterior, debido a que la parte recurrente no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el Sujeto Obligado otorgó al contenido informativo [2], no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un acto consentido.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

En ese sentido procederemos a analizar los siguientes pedimentos:

[1] Qué se informe el monto económico destinado por la Alcaldía para festejar el aniversario de los mercados con grupos musicales y rifa de aparatos electrodomésticos. Nombre de los mercados y monto económico de cada uno para el festejo de aniversario.

[3] Qué se me indique si el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández tiene atribuciones para seguirse presentando en mercados de la Territorial 2 como Jefe de mercados y si es por indicaciones de sus superiores Jerárquicos?

[4] Qué se me indique cuántas clausuras se han realizado a establecimientos mercantiles por venta de bebidas alcohólicas. Exhibiendo notificación o documento de esos actos de gobierno.

[5] Qué se me indique quien es el jefe de mercados de la Territorial 2 y 4. Exhibiendo documento de dicho nombramiento.

Por lo anterior con referencia al pedimento **[1] Qué se informe el monto económico destinado por la Alcaldía para festejar el aniversario de los mercados con grupos musicales y rifa de aparatos electrodomésticos.**

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Nombre de los mercados y monto económico de cada uno para el festejo de aniversario.

Sobre este pedimento, en la respuesta primigenia el Sujeto Obligado no proporcionó información al respecto, fue hasta sus manifestaciones y alegatos, en que refirió que el monto presupuestal para diversos eventos y festejos en los mercados públicos es de cuatro millones de pesos, sin embargo, no remitió dicha información al particular. A su vez, no realizó pronunciamiento sobre el nombre de los mercados y monto destinado para cada festejo de aniversario.

Ahora bien, con referencia a los pedimentos:

[3] Qué se me indique si el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández tiene atribuciones para seguirse presentando en mercados de la Territorial 2 como Jefe de mercados y si es por indicaciones de sus superiores Jerárquicos?

[4] Qué se me indique cuántas clausuras se han realizado a establecimientos mercantiles por venta de bebidas alcohólicas. Exhibiendo notificación o documento de esos actos de gobierno.

[5] Qué se me indique quien es el jefe de mercados de la Territorial 2 y 4. Exhibiendo documento de dicho nombramiento.

En conclusión, se advierte que el Sujeto Obligado para los pedimentos [1], [3], [4] y [5] no emite pronunciamiento alguno tanto en la respuesta primigenia y tampoco lo hace en las manifestaciones y alegatos remitidos, salvo para la primera parte del

requerimiento [1], mismo que no remitió al particular, motivo por el cual, se tiene como como fundado el agravio de la parte recurrente.

Por lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, en razón, de que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados.

Dicho principio se encuentra definido en el **criterio 2/2017**, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que el agravio interpuesto es FUNDADO**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes a fin de que se pronuncie sobre los pedimentos:**

[1] Nombre de los mercados y monto económico de cada uno para el festejo de aniversario.

[3] Qué se me indique si el servidor público de nombre Juan Carlos Jasso Hernández tiene atribuciones para seguirse presentando en mercados de la Territorial 2 como Jefe de mercados y si es por indicaciones de sus superiores Jerárquicos?

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- [4] Qué se me indique cuántas clausuras se han realizado a establecimientos mercantiles por venta de bebidas alcohólicas. Exhibiendo notificación o documento de esos actos de gobierno.
- [5] Qué se me indique quien es el jefe de mercados de la Territorial 2 y 4. Exhibiendo documento de dicho nombramiento.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.